

SEÑORA JUEZ: Informo a Ud. que se encuentra pendiente por señalar fecha para la celebración de la audiencia entre las partes. Sírvase proveer.
Barranquilla, 08 de septiembre de 2020.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, ocho (08) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 1o de octubre del año en curso a las 9:30 A.M. a fin de realizar la audiencia a que se refiere el Art. 392 del C. G. de P. Se previene a las partes para que presenten los testigos, así como las consecuencias de su inasistencia. Se le hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806-2020, por lo que deberá suministrar correos electrónicos y teléfonos celulares de todos los intervinientes con la finalidad de enviar el link respectivo, con antelación a la fecha señalada.

3º) Cítese a los señores ANGEL JESÚS ABIA GONZALEZ y MICHELLE ISABEL VILLADIEGO PAYARES, para que comparezcan en la fecha y hora arriba señalada a rendir interrogatorio de parte que les formulará la titular del despacho.

4º) Decrétese las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

4.1.- Téngase como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda obrantes a folios 19 a 315, 365 A 370, 380 a 383, 390 a 435 al descorrer el traslado de las excepciones previas y de mérito.-

4.2.- TESTIMONIOS: escuchar en declaración jurada a la señora MARÍA SUSANA ABIA GONZÁLEZ, tía paterna de la niña.-

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

4.3.- DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda obrantes a folios 334 A 354, .-

4.4.- TESTIMONIOS: escuchar en declaración jurada al señor JUAN CARLOS VILLAMIZAR.-

En cuanto a la prueba pericial consistente en oficiar a la profesional SAMADY YSACURA ALVAREZ, el despacho toda vez que se ordenará valoración psicológica a ambas partes, no accede a decretar la misma.-

DE OFICIO:

4.4.- Ordénese una visita domiciliaria en la residencia de los padres de la niña ISABEL CRISTINA ABIA VILLADIEGO a través de la trabajadora social del despacho, a fin de verificar las condiciones locativas, ambientales, familiares y sociales de los padres de la niña ISABEL CRISTINA ABIA VILLADIEGO, a fin de determinar las condiciones socio-económicas y medio ambientales, igualmente el entorno familiar y las relaciones afectivas con la niña. Se ordena así mismo, que en dicha visita se realice por parte de la asistente social una entrevista semi estructurada a la niña ISABEL CRISTINA ABIA VILLADIEGO con la finalidad de establecer la afinidad con sus padres, como son sus relaciones paterno y materno filiales y el impacto emocional positivo o negativo que podría causar el cambio de custodia. Se librá despacho comisorio al Juzgado De Familia de Bogotá D.C. con el fin que

la visita a la residencia del demandante sea practicada a través de la asistente social de dicho despacho.

4.5. Escúchese en declaración jurada a los familiares de la niña ISABEL CRISTINA ABIA VILLADIEGO, señores MARIA ALEXANDRA ABIA GONZALEZ, EUGENIO VILLADIEGO y NATIVIDAD PALLARES. -

4.6. Ordénese valoración psicológica a los señores ANGEL JESUS ABIA GONZALEZ y MICHELLE ISABEL VILLADIEGO PALLARES, a través del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, Centro Zonal que corresponda de la ciudad de Barranquilla y Bogotá D.C., con la finalidad de verificar la aptitud y capacidades para ejercer la custodia de acuerdo con las necesidades psico-afectivas de la niña ISABEL CRISTINA ABIA VILLADIEGO. Comuníquese.

5º) Comuníquese esta decisión a la Procuradora 5a de Familia y a la Defensora de Familia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f23d55b2b9e0592d49fd5c45ed08a8bfa11013a82a3c182e6f0f6d3ae0882519

Documento generado en 08/09/2020 11:48:03 a.m.